



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

PUERTO MONTT, **09 SET. 2019**

R. EXENTA Nº **048** _____

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos mariscadores y ramos similares "Unión Esfuerzo de Puntilla Pichicolu", C.I. SUBPESCA Nº 5.520, de fecha 06 de mayo de 2019, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; el Informe Técnico AMERB Nº 200/2019, de fecha 26 de agosto de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1021 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1014 de 2008, Nº 2741 y Nº 4330, ambas de 2009, Nº 3533 de 2010, Nº 251 y Nº 2323 ambas de 2011, Nº 858 de 2012, Nº 649 de 2013, Nº 621 y Nº 804 ambas de 2014 y Nº 125 y Nº 134, ambas de 2015, Nº 1420 de 2017 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1021 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos mariscadores y ramos similares "Unión Esfuerzo de Puntilla Pichicolu", R.U.T. Nº 65.260.290-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6579 de fecha 10 de agosto de 2007, con domicilio en O'Higgins 167 Of. 802, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 200/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

LA

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 200 de 2019, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor casilla electrónica cid.consultores.ltda@gmail.com.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos



NL

